



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00210
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Notificada las partes y surtido el traslado de ley, se señala el día 25 de AGOSTO de 2022 a las 2 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso y se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas que aquí se decretarán, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 4 y 6 a 8, a saber:
 - a) Registro civil de nacimiento de Carlos Mauro Ríos Ubarnes

- b) Comprobantes de pago de la Universidad Nacional y del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
- c) Exámenes médicos e historia clínica de la señora Cerafina Julio Urbanes
- d) Recibo de pago de la Unal y el Politécnico Jaime Isaza Cadavid,
- e) Contrato de arrendamiento del joven Urbanes
- f) Factura de venta No 27-250939
- g) Copia de la citacion audiencia de conciliación por parte de la Comisaria de familia Comuna seis.
- h) Copia de la respuesta al derecho de petición presentada por mi mandante ante la biblioteca Piloto, con radicado 201920247.

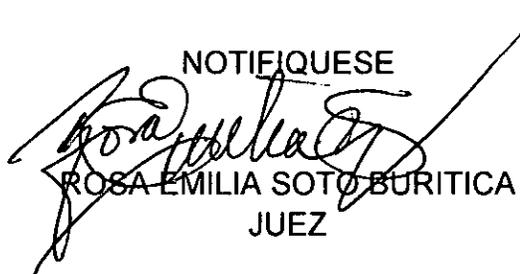
PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas.

DE OFICIO

Interrogatorio de parte al joven Carlos Mauro Rios Ubarnes

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

